

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA (nombre de la Empresa/Institución) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES DEL ESTUDIANTADO DE TODAS LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA USC ORGANIZADAS POR EL CONSELLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

En **Ciudad**

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, rector magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 35/2022, de 17 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 56, del 22 de marzo de 2022, de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De la otra Don/Doña nombre y apellidos, con NIF: número representante de Empresa, con CIF: número y con domicilio social en dirección en calidad de representante legal según lo establecido en poder.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

- I. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el estudiantado matriculado en enseñanzas impartidas por la universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
- II. Que el Real Decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por lo que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, establece en su art. 8.f) el derecho del estudiantado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.
- III. Que los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela establecen (Disposición adicional primera) que “la Universidad de Santiago de Compostela podrá contar con la colaboración de personas profesionales externas en el desarrollo de actividades prácticas derivadas de convenios o acuerdos con ella, para impartir prácticas tuteladas externas, según lo que se establezca en estos convenios, y procurará el adecuado reconocimiento de esta

colaboración". Asimismo, en el art. 51 f) indican que una función de las facultades y escuelas es la promoción e implantación de medidas para la realización de prácticas externas.

- IV. En el artículo 5 del *Reglamento de prácticas académicas externas de la USC*, aprobado en el CG del 29 de julio de 2015, se indica que la USC podrá convocar prácticas externas extracurriculares a través del **Consello Social de la Universidad**, además del vicerrectorado competente, de los centros, del FEUGA y de otras entidades gestoras habilitadas.
- V. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, de ahí que sea uno de los objetivos de la USC el complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
- VI. Todas las partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del estudiantado universitario egresado mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, alcanzando al mismo tiempo la mejor cualificación e inserción en el ámbito laboral.
- VII. Con este Convenio se pretende enmarcar la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías recíprocas del estudiantado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.
- VIII. La USC se compromete a respecto del derecho fundamental de protección de datos y de privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO.

Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas extracurriculares del estudiantado en las instalaciones de **empresa**, así como para aportar sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa.

El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.

La formalización del presente convenio no obliga a la empresa a participar en las convocatorias de prácticas, si no que la habilita a tomar parte tanto en la modalidad de concurrencia como en la modalidad de adjudicación directa referidas en la cláusula siguiente.

Segunda. - CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

Se realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder del período ordinario del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

Las prácticas podrán adjudicarse por el procedimiento de concurrencia o por adjudicación directa, según se establezca en la correspondiente convocatoria.

En el primer caso, el órgano previsto en la convocatoria efectuará la selección del estudiantado conforme a los criterios establecidos, que deberán ser tasados y en los que se tendrá en cuenta el rendimiento académico. En el caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.

En el caso de adjudicación directa, de conformidad con lo que disponga la convocatoria que la ampara, el estudiantado podrá propiciar, en cualquier momento, la celebración de nuevos convenios de cooperación educativa con una determinada entidad. En este supuesto, el o la estudiante que propició el convenio tendrá derecho preferente y por una sola vez a desarrollar las prácticas en la entidad firmante.

Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, el estudiante deberá formalizar la oportuna matrícula en los plazos que se establezcan.

Tercera. - REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

Podrá participar en las prácticas el estudiantado de todas las titulaciones oficiales impartida en la USC.

Para la realización de las prácticas académicas externas extracurriculares el estudiantado deberá cumplir los siguientes *requisitos*:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el estudiantado.
- b) No haber cubierto el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatoria precedente, excepto que la actividad a realizar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente, o no superase el límite máximo de horas en esa empresa; y no haber realizado el depósito del título. El estudiantado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.

- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, excepto autorización expresa del órgano convocante y de la entidad colaboradora que se podrá otorgar cuando las prácticas a realizar no tengan ninguna relación con el contenido del contrato laboral en vigor.
- d) Cualquier otro requisito establecido en la convocatoria de matrícula o normativa de aplicación a las prácticas académicas externas.

Cuarta. - NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convocarán para realizar las prácticas dependerá de la disponibilidad de las empresas y se concretarán en las convocatorias que haga la USC.

Quinta. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).
2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.
3. El régimen de permisos será acordado entre la entidad colaboradora y el estudiante, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar los deberes que se deriven por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del estudiantado.
4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el estudiantado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o la tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la entidad colaboradora comunicará a la Universidad esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran a las personas beneficiarias.

En caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título u órgano competente deberá ofrecer una solución para completar el período que le reste a el estudiante para finalizar las prácticas.

Asimismo, el estudiantado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a ellas, lo que deberá ser resuelto por el vicerrectorado con competencias en la materia de prácticas académicas.

Sexta. - PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el estudiantado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. *Este proyecto formativo se especifica en el anexo a este convenio para la realización de prácticas académicas externas.*

Séptima. - VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del estudiantado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el “Estatuto de los Trabajadores”.
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado, por lo que el estudiantado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el estudiantado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el estudiantado.

Octava. - ASEGURAMIENTO DEL ESTUDIANTADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el Seguro Escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el estudiantado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La Universidad de Santiago de Compostela dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las posibles contingencias durante el desarrollo de las prácticas en las que se derivase responsabilidad civil de la universidad, en los términos establecidos en la póliza. No obstante, en el caso de prácticas en las que concurran riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.
3. En el caso de realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el estudiantado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al estudiantado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El estudiantado

que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.

Novena. - INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTUDIANTADO QUE REALICE PRÁCTICAS EXTERNAS BAJO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

1. La realización de prácticas externas al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. En el caso de las prácticas no remuneradas el cumplimiento de los deberes de Seguridad Social corresponderá a la Universidad de Santiago de Compostela (USC), que asumirá la condición de empresario y deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que le facilite la **empresa**.

3. La cotización a la Seguridad Social se ajustará a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, para el caso de prácticas formativas no remuneradas.

4. La **Universidad de Santiago de Compostela** (USC) garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula para cada uno de los estudiantes que, en base a este convenio, sean autorizados por la **empresa** para la realización de prácticas en sus instalaciones.

5. En el caso de las prácticas remuneradas, el cumplimiento de los deberes de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

6. Esta cláusula será de aplicación para todo el estudiantado que realice prácticas externas al amparo de este convenio a partir del 1 de enero de 2024.

Décima. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO.

El estudiantado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora en la que las realice, y un tutor o tutora académica de la universidad.

El *estudiantado* en prácticas tendrá *derecho* a:

- a) Ser evaluado en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o la tutora externa. El estudiantado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.

- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
- c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en la realización de las prácticas, con indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.
- d) Percibir, en los casos en los que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) Disponer, en el caso de estudiantado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) Conciliar, en el caso de estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa firmados por la USC y, de ser el caso, la entidad gestora de prácticas vinculadas a la misma, con la entidad colaboradora.

En el caso de prácticas extracurriculares si el estudiantado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este estudiantado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, y en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Durante el período de prácticas, el estudiantado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.

Con relación a la entidad en la que se desarrollan las prácticas, el *estudiantado deberá*:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.

- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Decimoprimer. -TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será asignado un tutor o tutora académica, que será un docente de la titulación, por designación del centro para cada práctica ofertada y con la misión de hacer un seguimiento más directo de la misma, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académica también será el responsable de evaluar al estudiantado de prácticas externas curriculares conforme los criterios de evaluación que se fijen y según el procedimiento de evaluación establecido por la USC.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por el estudiante.

Decimosegunda. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES Y TUTORAS.

A.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá *derecho* a:

- 1. El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
- 2. A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
- 3. A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
- 4. A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

B.- El *tutor o tutora externa* de la entidad colaboradora tendrá los siguientes *deberes*:

- 1. Acoger al estudiantado y organizar la actividad en consonancia con lo establecido en el proyecto formativo.
- 2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- 3. Informar al estudiantado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio que deberán contemplar:
 - a. Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de las prácticas.
 - b. La comunicación y resolución de las incidencias que pudieran surgir.
 - c. El control de permisos para la realización de exámenes y/u otro tipo de actividades de carácter académico.
5. Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio. El informe final deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiantado para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.
9. Facilitar al tutor o tutora académica de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiantado como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
11. Prestar ayuda y asistencia al estudiantado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

C.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *derechos*:

- a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
- b) Recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiantado que debe tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

D.- El *tutor o tutora académica de la universidad* tendrá los siguientes *deberes*:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del estudiantado.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

- d) Evaluar las prácticas del estudiantado tutorizado de acuerdo con el que se establece en el artículo 25 del Reglamento de prácticas académicas externas de la USC (aprobado en el CG del 29 de julio de 2015).
- e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Decimotercera. - MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al finalizar el período de prácticas, cada estudiante deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado que entregará al tutor o tutora académica. Su contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela y al modelo propio del centro si lo tiene.

Decimocuarta. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del estudiantado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Decimoquinta. - CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del estudiantado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada estudiante una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración, las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, para estos efectos, a la evaluación que realice la USC de las prácticas.

Decimosexta. - EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hubiesen realizado antes de la finalización de los estudios.

Decimoséptima. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el*

que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El estudiantado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que tuviera conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, obligación que subsistirá aún después de terminadas las prácticas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa pudieran derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A tal efecto el/la estudiante podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La Universidad de Santiago de Compostela (USC) protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 citado, con la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.

Decimoctava. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una comisión de seguimiento e interpretación del presente convenio. La integran por parte de la USC el vicerrector o vicerrectora con competencias materia de prácticas académicas externas, o persona en la que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro; y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será el interlocutor de la Universidad con la entidad colaboradora en todo el relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que suscite su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la decisión de dar por finalizadas las prácticas para aquellos estudiantes que incumplan gravemente las obligaciones inherentes a las mismas.

La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Decimonovena. - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.
- Plan de estudios de la titulación.
- Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.
- Aplicación supletoria del Reglamento para la gestión de convenios y protocolos generales de actuación en la Universidad de Santiago de Compostela (aprobado por el Consejo de Gobierno del 30 de abril de 2021), de las resoluciones y acuerdos sobre esta materia y que no se opongan al Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela.
- De ser el caso, le serán de aplicación las normas sobre afiliación y cotización de prácticas externas realizadas por el estudiantado universitario.

Vigésima. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, y en todo caso por el tiempo que duren las prácticas del estudiantado, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente como mínimo con tres meses de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésimo primera. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, tras la reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, debiendo comunicarse por escrito con la antelación establecida en la cláusula vigésima.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al estudiantado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.

Vigésimo segunda. - JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que pudieran surgir a través de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, se reconoce la jurisdicción contencioso-administrativa como competente en la materia, dada la naturaleza pública de las Universidades.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de la última firma digital.

POR LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Por delegación del Sr. Rector (RR do 21-04-2022 DOG do 26-04-2022) O Vicerreitor de Organización Académica e do Campus de Lugo,	POR LA EMPRESA/ENTIDAD COLABORADA
Don. Francisco José Fraga López	Don/Doña -----

ANEXO

ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y **EMPRESA** PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO ORGANIZADAS POR EL CONSELLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la Universidad de Santiago de Compostela y la entidad colaboradora, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas: ☒ Extracurriculares

2.- Estudiante beneficiario de este Convenio

Apellidos y nombre:

.....
DNI.....
Correo electrónico.....
Teléfono.....

El/la estudiante declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula octava 1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación y curso en el que está matriculado o matriculada

.....

4.- Centro de trabajo y localidad donde se desarrollarán las actividades:

.....
.....

5.- Tutor o tutora académica:

Don/Doña.....

con DNI.....

6.- Tutor o tutora de prácticas de la Entidad Colaboradora:

Don/Doña.....

con DNI.....

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas(dd/mm/aa): del..... al

..... Nº total de días:Horas/día:

8.- (De ser el caso especificar la forma de pago) Se prevé una aportación a la estudiante por parte de la Entidad de una ayuda al estudio de.....€/mes,€/día,€ por la totalidad de la práctica que se abonará:

.....

(La entidad u organismo que financie la contraprestación económica a la que pueda tener derecho el estudiante tendrá la condición de empresario, asumiendo el deber de realizar las altas y bajas del estudiantado en prácticas y, de ser el caso, la cotización cuando corresponda, según lo establecido en la cláusula novena del presente convenio).

9.- El régimen de **permisos** será acordado por la entidad colaboradora y el estudiantado, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del estudiantado tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

10.- El **objetivo** educativo de estas prácticas es que el estudiantado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

11.- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se reflejará para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el estudiantado dentro del marco del convenio de colaboración. El estudiantado realizará una estancia donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

12.- Sistemas de evaluación y control: El tutor o tutora académica, a la vista del informe de la entidad colaboradora¹ y de la memoria final de la estudiante, evaluará las prácticas desarrolladas tal y como se establece en el artículo 25, apartado 4 del Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2015.

13.- El/la estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a. Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b. Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c. Guardar el debido sigilo respeto de los asuntos que conozcan en su tarea.
- d. Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e. Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
- f. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente, en los convenios de cooperación educativa firmados entre la USC o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora.

14.- Información de protección de datos de la USC:

Entidad	Universidad de Santiago de Compostela
Responsable del tratamiento	El órgano responsable del tratamiento es la Universidad de Santiago de Compostela. Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con protecciondatos@usc.gal
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de postgrado, tercer ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia).
Personas Destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.

¹ Conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, apartado B, punto 5, el informe deberá emitirse en el plazo de 10 días naturales una vez finalizado el período de realización de las prácticas.

Derechos	Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede electrónica en: https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.htm
Información Adicional	La política de privacidad y protección de datos de la USC se puede consultar en: https://www.usc.es/es/normativa/protecciondatos/Politica-privacidade.html
Transferencias internacionales	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en....., a.....de.....de 201.....

El/La Tutor/a Académico/a,	El/La Tutor/a por la Entidad Colaboradora,	El/La estudiante,
BORRADOR		
Firmado:	Firmado:	Firmado: